



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

-Expediente 1660/2022. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 1.11 REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

-Expediente 1660/2022. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 1.20 REGULADORA DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

-Expediente 1660/2022. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 2.3 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
ANEXO I
ORDENANZAS FISCALES A MODIFICAR:

-ORDENANZA FISCAL 1.11 REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO:

-ORDENANZA FISCAL 1.20 REGULADORA DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

-ORDENANZA FISCAL 2.3 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA FISCAL 1.11 REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO:

Se propone modificar el art. 6.- Cuota Tributaria.

Art. 6.º-Cuota Tributaria.

Art. 6.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometidas a la red de aguas, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda, local, obra o instalación de 36,60 €.

Art. 6.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas. Ver anexo.

En Peñafiel a 23 de noviembre de 2022.-El Alcalde.-Fdo.: Roberto Díez González.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/229

Miércoles, 30 de noviembre de 2022

Pág 48

ANEXO

TARIFA DOMÉSTICA		TARIFA NO DOMÉSTICA		OTRAS TARIFAS	
CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	5,0135€	CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	10,0281€	CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL	4,0162 €

Bloques de consumo m ³		Bloques de consumo m ³		Bloques de consumo m ³	
0-15 m ³	0,1880 €/m	0-50 m ³	0,2041 €/m	0-15 m ³	0,1502 €/m
16-30 m ³	0,2483 €/m	51-100 m ³	0,4088 €/m	26-30 m ³	0,1987 €/m
31-45 m ³	0,3276 €/m	> 100	0,8173 €/m	31-45 m ³	0,2620 €/m
46-60 m ³	0,4324 €/m			46-60 m ³	0,3460 €/m
61-75 m ³	0,5705 €/m			61-90 m ³	0,4565 €/m
76-90 m ³	0,7531 €/m			61-90 m ³	0,6025 €/m
> 90 m ³	0,9939 €/m			> 90 m ³	0,7950 €/m

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del tipo de uso del agua y de periodicidad trimestral.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo individualizado, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

La periodicidad será trimestral.

Carácter del suministro. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

-Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera de ningún tipo.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

a) Suministros para usos no domésticos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera.

a) Suministros para Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro: Se entenderán como tales todos aquellos suministros destinados a inmuebles pertenecientes a entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con fines de enseñanza, asistenciales o sociales, siempre que el inmueble esté afecto de manera principal a tales fines. La afección a tales fines deberá ser reconocida por el Ayuntamiento.

Art. 6.3.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

ORDENANZA FISCAL 1.20 REGULADORA DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se propone modificar el art. 4:

Artículo 4.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Tarifa doméstica		Tarifa no doméstica		Otras Tarifas	
	Euros		Euros		Euros
Cuota de Servicio trimestral	4,5924 €/m	Cuota de Servicio trimestral	9,185 €/m	Cuota de Servicio trimestral	3,6108 €/m
Bloques de consumo m³		Bloques de consumo m³		Bloques de consumo m³	
0-15 m³	0,1317 €/m	0-50 m³	0,1837 €/m	0-15 m³	0,1051 €/m
16-30 m³	0,1739 €/m	51-100 m³	0,3677 €/m	26-30 m³	0,1366 €/m
31-45 m³	0,2294 €/m	> 100	0,7357 €/m	31-45 m3	0,2358 €/m
46-60 m³	0,3026 €/m			46-60 m3	0,3112 €/m
61-75 m³	0,3993 €/m			61-90 m3	0,4107 €/m
76-90 m³	0,5271 €/m			61-90 m3	0,4217 €/m
> 90 m³	0,6957 €/m			> 90 m3	0,5566 €/m

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ID DOCUMENTO: 3mmF8IK67LsCHQR0sy0yIn1vDty= Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica





En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las tarifas reguladas en esta Ordenanza constituyen, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua y alcantarillado. Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua. Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del tipo de uso del agua y de periodicidad trimestral. Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bonificaciones en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Entidades públicas sin ánimo de lucro. La periodicidad será trimestral.

ORDENANZA FISCAL 2.3 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone modificar el art. 1º Tipo de gravamen y Cuota Tributaria:

Artículo 1º.- Tipo de gravamen y Cuota Tributaria

1.- La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen queda establecido como sigue:

1. Bienes de naturaleza urbana..... 0,45 %.
2. Bienes de naturaleza rústica..... 0,45 %.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa número 1.11 de la tarifa por la prestación del servicio de agua a domicilio; modificación de la ordenanza fiscal 1.20 reguladora de la tarifa de alcantarillado y depuración de las aguas residuales y la modificación de la ordenanza fiscal 2.3 del Impuesto de Bienes Inmuebles entrarán en vigor el 01 de Enero de 2023.

